

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2017-00033

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SANTANA MALAVER

DEMANDADO: JOSE EPAMINONDAS VALBUENA

BERNARDINO BORDA VANEGAS, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.361.030 DE OCAÑA Y T.P. N° 63235 del C. S. DE LA J. obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad ROZOTRANS LTDA, sociedad con domicilio de Sopó (Cundinamarca), identificada con NIT: 900236459-5, representada legalmente por el señor **FERNANDO JUSTINO ROZO CORTES** persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Sopó (Cundinamarca), tal como se acredita con el poder que obra en el proceso, estando dentro del término acudo a su Despacho a fin de que por vía de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIO DE APELACIÓN** se revoque el auto del 19 de marzo del 2021 notificado por estado 23 de marzo del 2021 en los siguientes términos hago la sustentación:

1. En auto recurrido el acápite de resuelve, numeral primero acepta el Despacho la dación en pago sobre el automotor de placas SYK-370.
2. Que mediante memorial presentado dentro del término legal, se solicitó trámite incidental, artículo 129 C.G. DEL P, en concordancia Artículo 597 numeral 8 ibidem.
3. Que el Despacho, no se ha pronunciado sobre tal incidente, en detrimento del tercer poseedor de buena fe y propietario del automotor referido en el proceso al momento de su inmovilización ordenada por su Despacho.
4. Que se estaría cometiendo un despojo del vehículo de placas SYK 370, por la forma como acepta el Despacho la dación en pago.
5. Tanto los sujetos procesales dentro del proceso de la referencia y los enunciados en el numeral segundo del auto atacado no coinciden.

Más aún Señor Juez, la radicación enunciada en el auto recurrido, no coincide con la radicación del proceso. Una cosa es: ejecutivo N° 2020-00037 Y otra es: ejecutivo N° 2017-00033, que es la verdadera radicación dada por su despacho.

Así las cosas, con todo comedimiento solicito al Señor Juez, se revoque el auto recurrido y se le dé el trámite incidental solicitado y presentado dentro del término legal, artículo 597 numeral octavo ibidem. Al no reponer, respetuosamente solicito se conceda el recurso de alzada.

Del señor Juez atentamente,


BERNARDINO BORDA VANEGAS

C.C. N° 13.361.030 DE OCAÑA

T.P. 63235 DEL C.S. DE LA J.

NOTIFICACION: CALLE 19 N° 7-48 OFICINA 1901 BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRONICO: notificadyrltda@gmail.com